



24
N. 0.748.524

Sesion de 2. de Julio.

En el pueblo de San Jurico de Camara a los nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco. Reunido el Ayuntamiento en la Casa Consistorial bajo la Presidencia del Sr Alcalde D. Juan Rife con asistencia de los Concejales que suscriben y de mi el Secretario se abrió la sesion leyendo el acta anterior que fue aprobada.

El Sr Presidente manifestó que el objeto de la convocatoria era para dar cuenta de una comunicacion de fecha 23 de Julio ultimo del Ilmo Sr Director General de Obras Públicas referente a la modificacion de un trozo de la carretera de 3^{er} orden de Molins de Rey a Caldas de Montbuy y la cual se ha leído por el infro Secretario y es como sigue: "El Exmo Sr Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue: " Ilmo Sr Conseruador S. M. el Rey (y D. g) con lo propuesto por esa Direccion general de acuerdo con lo informado por la Seccion 2^a de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos ha resuelto a probar el proyecto de modificacion de una parte del Trozo 2^o de la carretera de 3^{er} orden de Molins de Rey a Caldas de Montbuy, en la provincia de Barcelona, lo que dá lugar a un presupuesto adicional al de contrata a. probado por dicho trozo, importante doce mil ochocientos ochenta y una pesetas setenta y

un centimos, de cuya cantidad corresponde pa-
gar al Ayuntamiento de S. Quirico de Yangua
la suma de cinco mil treinta y una pese-
tas cincuenta y dos centimos exeso de gas-
to que ocasiona realmente la modifica-
cion solicitada por dicho Ayuntamien-
to " Lo que traslado a V.S. para su cono-
cimiento y demas efectos. Dios guarde a
V.S. muchos años. Madrid, 23 Julio de
1885. "

En vista de su contenido, el Sr. Presiden-
te ha expuesto que su fin debia ser para que
el Ayuntamiento manifestara si estaba confor-
me o no en sufragar el importe de su ma-
yor coste en la cantidad de cinco mil trein-
ta y una pesetas cincuenta y dos centimos
que se dice corresponde satisfacer al Muni-
cipio; que se tuvo presente que al acor-
dar en 9 de Setiembre de 1883 el que se
solicitar por el Ayuntamiento y mayores
contribuyentes la referida modificacion, ha-
bia sido partiendo del punto de que no in-
portare mayor gasto y sin causar gravamen
alguno al vecindario, pero sin embargo to-
da vez que se consideraba de utilidad y
conveniencia, se contribuyera señalando el
maximo de dos mil pesetas y en la for-
ma que consta en dicho acuerdo; que en 15
de Mayo de 1884 se ratifico dicho acur-
do por el Ayuntamiento en la misma for-
ma de un modo legal y solemne, de cuyos
acuerdos se libraron las oportunas certifica-
ciones que se remitieron a la Direccion gene-
ral de Obras públicas y en consecuencia

procedia en vista del mayor importe que resulta se acordare lo que se creyese conveniente

Entendido el Ayuntamiento y abundando en las mismas razones expuestas por el Sr. Presidente y atendiendo a que el Actual Ayuntamiento aun que reconoce como sus antecesores la conveniencia y utilidad de la modificacion no puede atentar en lo mas minimo los acuerdos de 9 de Setiembre de 1883 y de 15 de Mayo de 1884 por tener espentiva fuerza y muchisimo menos en lo que se refiera a aumentar el importe y alterar su forma de pago de la cantidad de dos mil pesetas maximum que se convino a contribuir, que atendiendo que si se aceptaba la de cinco mil treinta y una pesetas cincuenta y dos centimos que se propone se incurriria en grave responsabilidad pues que al solicitar tal modificacion se hizo condicionalmente o sea que en caso de importar algun mayor gasto que se hubiese de abonar por el vecindario no excediese de dos mil pesetas deduciendose de un modo claro y terminante que de exceder se desistia de tal pretension, que se remitaron certificaciones de los espresados acuerdos a la Direccion general de Obras publicas y que al remitir la comunicacion de 23 de Julio ultimo es con el indudable objeto de que se diga si se presta conformidad al resultado que espere, el Ayuntamiento previa discusion de todo lo espuesto y vistas las circunstancias extraordinarias que se atriavian constituyendo un estado general de

postacion y miseria; que asi mismo se esta
amenazado de una proxima invasion del
colera que aumentará el mal estar y que por
lo tanto es enteramente imposible gravar las
cargas comunales. Vencida por una
señal de la enfermedad, que el Ayuntamiento se rati-
fica en los acuerdos citados de 9 de Dicie-
bre de 1833 y de 15 de Mayo de 1834, y en
consecuencia no acepta en manera alguna
la obligacion propuesta de hacerse cargo
del pago de las cinco mil treinta y una
pesetas cincuenta y dos centimos que se di-
ce le corresponden, y que por lo tanto ape-
sar de reconocer la utilidad que repor-
taría al vecindario de que se realizase
la indicada modificacion se renunciaba
enteramente a la misma si se habia de
satisfacer mas de las ofrecidas dos mil
pesetas.

Que se comunicare lo acordado al Sr.
Por Director General de obras publicas por
medio de atento oficio y certificacion de esta
acta. Y no habiendo mas asuntos de que
tratar se levantó la sesion firmando la
presente el Sr. Alcalde y Concejales presen-
tes, de que certifico.

El Alcalde

Por Jaime Bladas por Tai-
me Rocabruna

Juan Piz

Jose Piz

Jose Comas



Miguel Martell
Secario